

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS; DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

## PROTOCOLO DE APROBACIÓN:

CÓDIGO	VERSIÓN	INICIO VIGENCIA
	1.1	10-11-2020
Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre Andrea García Márquez	Nombre Luz María Abbott	Directorio
Cargo Oficial de Cumplimiento	Cargo Gerente Corporativo de Auditoría y Cumplimiento	24-03-2022
Fecha 08-03-2022	Fecha 08-03-2022	
La información contenida en este documento es confidencial. La revelación, copia o distribución de este documento queda estrictamente prohibida sin el consentimiento escrito de esta compañía.		

## Índice de Contenido

PRESENTACIÓN .....	4
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS .....	4
I. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
III. DEFINICIONES .....	5
IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	7
1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD) .....	7
2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	7
3. COMITÉ DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO .....	9
4. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
1. Actividades de Prevención.....	10
2. Actividades de Respuesta .....	12
5. SUPERVISIÓN Y MANTENCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
MODELO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	14
I. OBJETIVOS .....	14
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	14
III. DEFINICIONES .....	14
IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	16
1. Oficial de Cumplimiento .....	16
2. Manual de Prevención de Delitos, de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo .....	17
3. Código de Ética y Buenas Prácticas .....	17
4. Debida Diligencia, principio “Conozca a su Cliente” .....	18
5. Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	22
6. Reportes UAF.....	23
a. Control, registro y reporte de operaciones en efectivo (ROE) .....	23
b. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).....	24
7. Capacitación de Colaboradores.....	26
8. Roles y responsabilidades.....	26
9. Registros y Conservación de documentación.....	27
10. Sanciones.....	28
11. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).....	28

12. Auditorías .....	28
13. Actualización de datos y cambios relevantes .....	29
COMPROMISO GLOBAL .....	29
1. Legalidad en el actuar .....	29
2. Responsabilidad por las acciones y omisiones. ....	29
3. Información y consulta .....	29
ANEXO N° 1 COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA .....	30
ANEXO N° 2 GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA DE LA Y FT DE LA UAF .....	31
1. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE. ....	31
2. RELACIONADAS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. ....	33
3. RELACIONADAS CON OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.....	37
4. RELACIONADAS CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) NACIONALES O EXTRANJERAS.....	38
5. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE EMPLEADOS DEPENDIENTES. ....	39
ANEXO N° 3 FORMULARIO DECLARACIÓN PEP .....	42
ANEXO N° 4 LISTADO DE ACTIVIDADES SENSIBLES O DE RIESGO EXPUESTAS AL LAVADO DE ACTIVOS.....	44
ANEXO N° 5 MINUTA DE DEBIDO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE .....	45

## PRESENTACIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos; de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene por objeto presentar los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos, bajo las disposiciones que establece la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y posteriores modificaciones; implementado por Creditú Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., en adelante Creditú, o la “Compañía”; con la finalidad de mitigar los riesgos de ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de Creditú, a través de la prevención de la comisión de delitos que establece la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.121, la Ley 21.132, y la Ley 21.240, y otras que pudiesen ser incorporadas con posterioridad, de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.

Además, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos, se establecen en el presente Manual las políticas y procedimientos que sigue Creditú, con el fin de evitar ser utilizado para la comisión o participación en los delitos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

El sentido y alcance del presente instrumento, se entenderá en armonía con las disposiciones de las Leyes N° 19.913, N° 20.393, así como las leyes N° 21.121, N° 21.132 y N° 21.240 que introduce nuevos delitos a la Ley N° 20.393, además de todas las modificaciones posteriores que sean aplicables.

## MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

### I. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Creditú, es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de la Compañía, sensible a los delitos establecidos por la Ley N° 20.393, promoviendo un ambiente de transparencia, ética e integridad de la compañía.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Ley 21.121 que modifica las normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ley N° 21.132 y la Ley N° 21.240; establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Recepción, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, , Apropiación Indevida, los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el artículo

318 ter del Código Penal que sanciona la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia; más otros delitos que pudieran agregarse a futuro; que sean cometidos por sus dueños, controladores, ejecutivos principales, trabajadores, prestadores de servicios externos, proveedores, responsables, o quienes realicen actividades de administración o supervisión siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Por lo anterior, el alcance de este Modelo es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Colaboradores y terceros de la Compañía.

Creditú espera de todos los Colaboradores un comportamiento recto, diligente e íntegro, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos, las conductas no éticas intolerables, y mitigación de éstas, que son establecidas en el presente Manual de Prevención de Delitos u otros códigos, manuales o políticas de la Compañía, como por ejemplo Código de Ética y Buenas Prácticas, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

### III. DEFINICIONES

Con la finalidad de un mejor entendimiento del Modelo de Prevención de Delitos, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Modelo de Prevención de Delitos:** Es el conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas y procedimientos de organización y supervisión, implementados por Creditú, para evitar conductas que puedan revestir el carácter de alguno de los delitos establecidos, o que en futuro se establezcan en la Ley N° 20.393, ley 21.121 y demás leyes que se dicten en el futuro; como así también otro tipo de conductas impropias y que se encuentren en contradicción con los valores, misión y visión de la Compañía.
- b. **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** funcionario a cargo de la implementación, diseño, actualización y control de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.
- c. **Lavado de Activos:** Es todo acto o actividad que tiene por objeto ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de la comisión de delitos, como por ejemplo tráfico de drogas, tráfico de armas, terrorismo, entre otros. Por lo anterior cometen el delito de Lavado de Activos toda persona que adquiera posea, o use los bienes obtenidos ilegalmente, siempre que al momento de recibirlos conozca su origen ilícito, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913.
- d. **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por medios directos o indirectos, de solicitar, recaudar, o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas; como por ejemplo, apoderarse o atentar contra el jefe de Estado y otras autoridades, atentar contra un medio de transporte público en servicio, entre otros. Todo lo anterior, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- e. **Cohecho:** El delito de cohecho es la conducta (activa o pasiva) de un empleado público destinado a

recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta de un sujeto (activa o pasiva) destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en razón de su cargo.

Este delito puede constituirse respecto a funcionario público nacional o funcionario público extranjero.

El delito de cohecho a funcionario público nacional se configura ante cualquier solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega, de cualquier tipo de beneficio a que el funcionario público no tenga derecho, sin que exista necesidad de probar la intención o el efecto de una contraprestación por parte del funcionario público; es decir, se trata de cualquier beneficio indebido que se ofrezca a un funcionario público o que éste acepte, podrá constituir delito, conforme a lo señalado en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

El delito de cohecho a funcionario público extranjero lo comete quien con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciera, prometiera, diera o consintiera en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal

- f. **Negociación Incompatible:** El delito de Negociación Incompatible, puede ser cometido por los directores y gerentes de sociedades anónimas, el veedor o liquidador de un proceso concursal, el administrador de patrimonio de una persona impedida para hacerlo, empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas; que directa o indirectamente tomen interés personal o familiar, en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo. (art. 240 del Código Penal).
- g. **Receptación:** Comete el delito de receptación, el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas o robadas, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal).
- h. **Corrupción entre particulares:** El delito de soborno entre particulares, o corrupción entre particulares, sanciona a Colaboradores o mandatarios que soliciten o acepten recibir algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para si o para un tercero, con el objetivo de favorecer, o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- i. **Administración Desleal:** El delito de Administración Desleal, castiga a quienes teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión de un patrimonio de otra persona, le cause perjuicio al patrimonio, ya sea por medio del ejercicio abusivo de las facultades para disponer por cuenta de la otra persona u obligarla, ya sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal).
- j. **Apropiación Indebida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosas muebles, en virtud de un contrato legalmente válido que obliga su restitución, causando perjuicio. (art 470 N°1 del Código Penal).

- k. **Artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- l. **Artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- m. **Artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B,
- n. **Artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura:** El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A.
- o. **Art. 318 ter del Código Penal que sanciona la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria:** Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- p. **Otros Delitos:** Si en el futuro se incorporarán nuevos delitos a la Ley 20.393, se entenderán que estos forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento.

## IV. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Creditú, se basa en los ejes que a continuación se señalan:

### 1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

El Directorio de la Compañía deberá designar un responsable denominado “Encargado de Prevención de Delitos” u Oficial de Cumplimiento indistintamente; el que tendrá como principal función implementar un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, y sus posteriores modificaciones. El EPD durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por periodos de igual duración.

Para cumplir con sus funciones, el Encargado de Prevención de Delitos deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Compañía, de sus Dueños, Socios, Accionistas y/o de sus Controladores.

### 2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

De acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Directorio deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones,

entre los que se deberán considerar al menos:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Compañía. Creditú cuenta con recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos.
- Acceso directo al Directorio de Creditú, para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuentas de su gestión, y reportar a lo menos semestralmente.
- Acceso y apoyo a las diversas áreas de la Compañía, para las diferentes actividades derivadas de la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

### Funciones del Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos, tendrá las siguientes funciones:

- Reportar y rendir cuenta de su gestión al Directorio de Creditú, al menos semestralmente, directamente o a través del Comité de Cumplimiento.
- Dar cumplimiento al Manual que contiene el Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, manuales y documentación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Diseñar el procedimiento de denuncias y proponerlo al Comité de Ética para su aprobación.
- Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen por infracciones al Código de Ética y Buenas Prácticas, Modelo de Prevención de Delitos, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o acciones que puedan constituir uno de los Delitos que contempla la Ley, coordinar la investigación de éstas y presentar los antecedentes para conocimiento y resolución del Comité de Ética. Para el desarrollo de la investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación.
- Realizar capacitaciones al personal de Creditú, y mantener un registro de dichas capacitaciones.
- Mantener Matrices de Riesgos actualizadas a lo menos anualmente de los riesgos y actividades que puedan representar un riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el artículo 318 ter del Código Penal que sanciona la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia y cualquier otro que la misma Ley, u otras accesorias, determinen en el futuro.
- Supervisar el Modelo de Prevención de delitos a fin de detectar y corregir sus posibles fallas.



- Proponer nuevas acciones para prevenir delitos y mejoras al Modelo de Prevención de Delitos de considerarse necesario.
- Solicitar al Directorio los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como administrarlos adecuadamente.

### 3. COMITÉ DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO

El Comité de Auditoría y Cumplimiento, estará integrado por dos Directores de la Compañía, el Gerente General, el Gerente Corporativo de Auditoría y Cumplimiento, y el Encargado de Prevención de Delitos.

El Comité sesionará mensualmente. El Encargado de Prevención de Delitos en su reporte semestral al Directorio, dará cuenta de los temas tratados por el Comité de Cumplimiento.

#### Funciones del Comité de Cumplimiento.

Las funciones del Comité de Cumplimiento serán:

- Resolver cualquier situación relativa a la interpretación, cumplimiento o regulación bajo los patrones establecidos en el Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y respecto de cualquier otra política equivalente establecida por Creditú.
- El desarrollo de políticas y procedimientos de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos, cuando lo estimase conveniente.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Comité de Cumplimiento deberá evaluar su presentación al Directorio, para que éste determine si corresponde efectuar la denuncia al Ministerio Público.
- Se reunirá cada vez que existan los méritos para tal efecto. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquier integrante del Comité mediante medios idóneos para el total conocimiento de todos los integrantes del Comité y en cualquier momento, cuando se presenten casos que por su naturaleza y/o importancia así lo ameriten.
- El Comité está facultado para adoptar medidas correctivas que permitan regularizar o normalizar la situación planteada y aplicar las medidas disciplinarias a cualquier colaborador de Creditú independientemente de su cargo o función, que tuviera responsabilidad directa o indirecta en el incumplimiento de las normas establecidas en el Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética y Buenas Prácticas, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y cualquier otra política equivalente.
- Al término de cada reunión del Comité, el encargado del Modelo de Prevención de Delitos redactará una minuta con el resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas, el acta deberá ser aprobada y firmada por todos los integrantes del Comité, y su custodia será de cargo del Encargado de Prevención de Delitos.

## 4. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración de la Compañía, deberá establecer un Sistema de Prevención de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393; el Sistema de Prevención deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a. La identificación de las actividades o procesos de la Compañía, ya sean habituales o esporádicas, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la comisión de los delitos descritos en la Ley.
- b. El establecimiento de protocolos, reglas, procedimientos o manuales específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la comisión de los delitos establecidos en la Ley.
- c. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en los delitos de la Ley.
- d. La existencia de sanciones administrativas internas, así como mecanismos de denuncias y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

### SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CREDITÚ

El Sistema de Prevención de delitos de Creditú, contempla los siguientes aspectos que influyen en la operación y función efectiva del Modelo:

#### 1. Actividades de Prevención

Este tipo de actividades contribuyen a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (trabajando en base a riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos que señala la Ley.

Entre las actividades de prevención se encuentran:

##### *a. Diagnóstico de riesgos.*

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley, los que deberán quedar plasmados en matrices de riesgos que deberán ser revisadas anualmente.

Para el diagnóstico de riesgos, se debe realizar un proceso de identificación de los mismos que requiere la participación de los gerentes, subgerentes, jefes y ejecutivos principales de las diferentes áreas que componen la Compañía, con cuya colaboración el Encargado de Prevención de Delitos deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse algún riesgo de comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, , Apropiación Indevida, los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el artículo 318 ter del Código Penal que sanciona la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad

Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia, y cualquier otro que la misma Ley, u otras accesorias, determinen en el futuro.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de los delitos anteriormente descritos, se describirán en la matriz de riesgos; los que serán posteriormente analizados.

El análisis de riesgos comprende el estudio de las fuentes de las que proviene el riesgo, la probabilidad de que el evento ocurra y el impacto o consecuencias que tendría para la Compañía; la probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinarán e indicarán el nivel o severidad del riesgo. A partir de estas consideraciones, se decidirá sobre la necesidad de tratamiento del riesgo y la forma de abordarlo.

#### *b. Capacitación de Colaboradores.*

El Encargado de Prevención de Delitos realizará y/o coordinará capacitaciones permanentes a los Colaboradores de Creditú, con una frecuencia a lo menos anual; las que serán informadas con la debida anticipación a Colaboradores y áreas involucradas en apoyo y difusión de las capacitaciones.

Las capacitaciones pueden ser realizadas por los medios educativos que el Encargado de Prevención de Delitos determine idóneos. Para lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos contará con el apoyo de las demás áreas de la compañía para la confección y difusión del material de apoyo.

Las capacitaciones tendrán por objeto poner en conocimiento de los Colaboradores de Creditú las políticas, procedimientos, protocolos y reglas del Modelo de Prevención de Delitos, para que éstos ejecuten las labores de su cargo sin riesgos de comisión de alguno de los delitos que establece la Ley.

#### *c. Incorporación de cláusulas en contratos con colaboradores y proveedores.*

Según lo establecido en la letra d, del número 3, del artículo 4, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberán incorporarse en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores de Creditú, incluidos sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los Colaboradores que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Manual de Prevención de Delitos deberán contener una cláusula en que el colaborador declare su conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y su compromiso a seguir estrictamente todas sus directrices. En el caso de los Colaboradores que prestan servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Modelo, estas cláusulas se incorporarán mediante un anexo de contrato de trabajo que deberán suscribir obligatoriamente.

Además, Creditú incorporará a los contratos con todos sus proveedores, una cláusula en que se señale a lo menos, que el proveedor declara estar en conocimiento de la Ley 20.3993 y sus modificaciones; y está en conocimiento de que la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos que señala la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

#### *d. Canal de Denuncias.*

Sin perjuicio de la facultad del Encargado de Prevención de Delitos para iniciar una investigación cuando tome conocimiento de antecedentes que lo ameriten; será obligación de todo Colaborador de Creditú, reportar oportunamente cualquier infracción a las normas establecidos en este Manual, además de las acciones de las

que se sospeche que puedan constituir uno de los Delitos que contempla la Ley.

## CANAL DE DENUNCIAS

Creditú para prevenir la comisión de los delitos, ha puesto a disposición de los Colaboradores, proveedores, clientes y terceros, un canal confidencial de comunicación a través del cual podrán informar infracciones a las normas establecidas en el Código de Ética y Buenas Prácticas, Manual de Prevención de Delitos, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, además de las acciones de las que se sospeche que puedan constituir uno de los Delitos que contempla la Ley. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas. Para estos efectos se ha definido un procedimiento de denuncias, el cual es parte integrante del presente manual, para más detalle remitirse al mencionado procedimiento.

Creditú ha dispuesto los siguientes mecanismos de denuncia:

- Buzones de denuncia, debidamente cerrados, en los que el personal podrá depositar sus denuncias, sin que sea estrictamente necesaria la indicación de identidad del denunciante. Los buzones estarán ubicados en diferentes dependencias de la Compañía y serán vaciados por el Encargado de Prevención de Delitos, a lo menos, una vez por semana.
- Carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, domiciliado para estos efectos en calle Cerro El Plomo, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.
- Carta dirigida a la Jefatura, la que deberá ser remitida en el más breve plazo al Encargado de Prevención de Delitos.
- Canal de denuncia digital, por medio del sitio web de Creditú.

Los Colaboradores deben tener especial consideración, en la importancia de utilizar los canales de denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entregar de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

## 2. Actividades de Respuesta

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que constituyen o podrían construir incumplimiento a la Ley. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley.

### *a. Investigación interna*

Creditú está comprometida a llevar a cabo una investigación interna completa según lo descrito en el procedimiento de denuncias, en respuesta a una denuncia relativa al Modelo de Prevención de Delitos.

### *b. Sanciones*

La infracción a lo dispuesto en el presente Manual de Prevención de Delitos o la comisión de cualquiera de los delitos contenidos en la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, es considerada como incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, y un incumplimiento a los acuerdos comerciales establecidos en los contratos en el caso de los proveedores.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas para los Colaboradores, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Creditú.

En caso de los Proveedores que incurran en incumplimiento de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos, o cometan alguno de los delitos contemplados en la Ley, se pondrá término anticipado al contrato comercial que lo relaciona con la Compañía.

*c. Denuncias a la Justicia*

En el caso de que sucediera un hecho que revista carácter de delito, el Comité de Cumplimiento evaluará la pertinencia de denunciar los hechos ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, según corresponda.

## 5. SUPERVISIÓN Y MANTENCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

### Supervisión

El Modelo de Prevención de Delitos incluye controles que aseguran el cumplimiento de sus definiciones y lineamientos, los cuales son auditados considerando la aplicación de pruebas enfocadas para:

- Verificar el cumplimiento de los controles específicos establecidos para la prevención de los delitos en la Ley, a través de las auditorías internas que realiza la Compañía de acuerdo con los planes de auditoría aprobados por el Comité de Auditoría
- Velar por la implementación de planes de acción que resulten de las auditorías internas realizadas.
- Verificar la efectividad de los controles establecidos.

### Mantenimiento

La supervisión de los controles y planes de acción es un proceso continuo en el tiempo y es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley o que se tome conocimiento de cambios dentro de la Compañía o fuera de ella, de factores que afecten el alcance y cobertura del Modelo de Prevención de Delitos.

## MODELO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

### I. OBJETIVOS

El Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para evitar que la Compañía sea utilizada para ocultar, gestionar o transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legitimidad a activos provenientes de tales actividades; por medio de medidas de control apropiadas y suficientes según lo que señala la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las circulares y directrices que de él emanen.

Empresas y personas naturales de 38 sectores económicos detallados en el artículo 3 de la Ley 19.913, entre los cuales se encuentra la Compañía, están obligados a implementar sistemas preventivos antilavado, con el fin de identificar operaciones sospechosas en el ejercicio de su actividad económica y enviar de manera oportuna los reporte a la UAF.

Asimismo, el sistema preventivo debe identificar las operaciones de efectivo (ROE) superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas para ser remitidas a la autoridad competente de manera periódica.

En los procesos de inteligencia que realiza la UAF, con el propósito de detectar señales indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, son analizados y sistematizados tanto los antecedentes enviados por los sujetos obligados a informar y el Servicio Nacional de Aduanas, como las consultas que el servicio realiza a diversas bases de datos públicas y privadas, y a organismos externos.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance de este Modelo es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Dueños, Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Colaboradores y terceros de la Compañía.

### III. DEFINICIONES

Para un mejor entendimiento del presente Modelo y Políticas, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Entidad pública creada mediante la Ley N° 19.913, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos tipificados en dicha ley, respecto del lavado de activos.
- b. **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona encargada de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El Oficial de Cumplimiento también podrá desempeñar las funciones de Encargado de Prevención de Delitos.
- c. **Operación sospechosa:** Es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y

costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas como conducta terrorista, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

- d. **Reporte de operaciones en efectivo (ROE):** Reporte trimestral que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, de las transacciones en efectivo que, en el ejercicio de su actividad, superen los USD 10.000 (diez mil dólares) o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Se consideran “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). En caso de no existir operaciones que cumplan con tales requisitos, se informará la inexistencia de operaciones a través de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO) el cual deberá informarse la misma frecuencia previamente señalada.
- e. **Reportes de operaciones sospechosas (ROS):** Comunicación que realiza el oficial de Cumplimiento a la UAF, a través de la cual informa la ocurrencia de una operación sospechosa, y proporciona los antecedentes que motivaron dicha calificación.
- f. **Lavado de activos:** Corresponde a la actividad ilícita de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos, pero no es el único; también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los siguientes:

- a. **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
  - b. **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
  - c. **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
  - d. **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.
- g. **Financiamiento de terrorismo:** El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley 18.314.

Las técnicas utilizadas para el financiamiento del terrorismo (FT) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del lavado de activos (LA). No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

- h. **Conocimiento del Cliente:** Política de identificar y conocer debidamente a sus clientes, esta identificación es considerada como una herramienta indispensable para la prevención del delito de lavado de activos, y además debe considerarse como un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesta la Compañía, Creditú posee una Minuta de Debido Conocimiento de Cliente (ver Anexo N° 5), que contiene los datos o antecedentes mínimos que Creditú debe conocer de sus clientes.
- i. **Personas Expuesta Políticamente (PEP):** chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas; así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- j. **Señal o señales de alerta:** Son aquellos comportamientos de Clientes, o las características de ciertas operaciones financieras, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia identifica como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la Compañía en el giro ordinario de sus operaciones, ha determinado como normal.
- k. **Gesintel:** herramienta que provee servicio de información actualizada con respecto a personas expuesta políticamente, funcionarios públicos, personas y entidades con causas en juzgados en lo civil, listas de personas y entidades vinculadas por los medios de comunicación de Chile a los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y sus respectivos delitos precedentes (Personas de Interés), y listas internacionales referidas a la prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (ejemplo: Listas resoluciones ONU) , Lista de Países/Jurisdicciones con Régimen Fiscal Preferencial del Servicio de Impuestos Internos, entre otras.

## IV. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Creditú, la Compañía constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos:

### 1. Oficial de Cumplimiento

El artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado Oficial de Cumplimiento, el cual debe supervisar la aplicación de la normativa vigente para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT. El Oficial de Cumplimiento deberá tener independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación de la Compañía proveer a éste de los recursos necesarios para cumplir su misión y será designado por el Directorio de la Compañía.



Dentro de las obligaciones del Oficial en Cumplimiento se encuentran los siguientes:

- Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de Delitos; de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley N° 19.913, su actualización y difusión.
- Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
- Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador y mantenerlos actualizados.
- Detectar eventuales operaciones sospechosas, con la colaboración de las demás áreas de la Compañía.
- Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención de Delitos, de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
- Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
- Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
- Reportar periódicamente de su gestión al Directorio, directamente o a través del Comité de Cumplimiento.
- Evaluar la efectividad del programa de prevención de LA/FT adoptado, considerando los riesgos según el tipo de cliente, productos y servicios ofrecidos, sistema de monitoreo de transacciones y cobertura de estos, y controles existentes en los procesos.
- Diseñar, programar, y coordinar los planes de capacitación.
- Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
- Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Revisar y chequear permanentemente a los clientes en los listados de las Naciones Unidas que individualiza a personas físicas y entidades miembros de talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ello.

## 2. Manual de Prevención de Delitos, de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

En el presente manual, están contenidos los elementos que conforman el sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo de Creditú, así como los procedimientos aplicables y las responsabilidades que deben asumir todos los sujetos obligados.

## 3. Código de Ética y Buenas Prácticas

Creditú ha establecido un Código de Ética y Buenas Prácticas Corporativas para asegurar que los Colaboradores

cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas, con clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad, responsabilidad y apego a la Ley, valores imprescindibles para el desempeño de las labores propias del cargo de cada Colaborador.

#### 4. Debida Diligencia, principio “Conozca a su Cliente”

Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos normativos, operacionales, y reputacionales derivados del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es asegurar que Creditú conoce la verdadera identidad de sus clientes, nuevos o existentes.

Es por ello, que Creditú ha instaurado el principio “Conozca a su Cliente”, el cual constituye la piedra angular en el Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y consiste en determinar el perfil del cliente y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la entidad o cliente.

La Debida Diligencia basada en el principio “Conozca a su Cliente”, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar para Creditú.

El proceso de Debida Diligencia se apoya en las siguientes actividades:

1. En consultas a bases de datos disponibles para Creditú, e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en la herramienta GESINTEL u otros sistemas que defina Creditú y posterior reporte al Oficial de Cumplimiento por medio de correo electrónico.
2. Incorporación en sistemas propios de las alertas emitidas por GESINTEL, en la que los usuarios deberán alertar al Oficial de Cumplimiento para que éste emita recomendaciones sobre la operación.
3. En la solicitud y almacenamiento de información a sus clientes, de acuerdo a lo establecido en la “Minuta de Debido Conocimiento del Cliente” (ver Anexo N° 5); que contiene la información mínima necesaria que la Compañía debe contar. El registro de la información y documentación solicitada se almacenará en sistemas propios, carpetas compartidas, u otros medios afines.

Creditú deberá contar con registros de Debida Diligencia de todos sus clientes, activos y no activos, los que deberán incluir:

Personas Naturales:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Fecha de nacimiento.
4. Nacionalidad
5. País de residencia.
6. Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)

7. Profesión, ocupación u oficio.
8. Número de boleta, factura o documento emitido.
9. Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en el Anexo N° 3.
10. Correo electrónico y teléfono de contacto.
11. Propósito de la relación legal o contractual.
12. Declaración Jurada de Origen de Fondos, que forma parte integrante del documento Ficha de Cliente.
13. Revisión del cliente en sistema GESINTEL u otros sistemas que defina Creditú.
14. Ficha de cliente denominada "Solicitud de Crédito".

#### Personas Jurídicas:

1. Razón Social
2. Nombre de Fantasía
3. Acreditación de la existencia de la entidad.
4. Identificación de los propietarios de la entidad.
5. Identificación de los administradores de la entidad.
6. Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial).
7. Domicilio.
8. País de Constitución.
9. Correo electrónico y teléfono de contacto.
10. Número de boleta, factura o documento emitido.
11. Propósito de la relación legal o contractual.
12. Declaración PEP, la cual forma parte integrante de la "Ficha de Cliente"
13. Declaración Jurada para la Identificación de beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y/o Estructuras Jurídicas (circular 57 UAF), la cual está contenida en la Ficha de Cliente.
14. Declaración Jurada de Origen de Fondos, que forma parte integrante del documento "Ficha de Cliente".
15. Revisión del cliente en sistema GESINTEL u otros sistemas que defina Creditú.
16. Ficha de cliente.

Cada área será responsable del ingreso de la información al sistema y de su consecuente actualización, en conformidad a las responsabilidades de su cargo.

Cada área tendrá la responsabilidad de actualizar los datos que en el sistema se ingresen respecto de los clientes vigentes, procurando que, apenas se tenga conocimiento de un cambio en cualesquiera que sean los registros de algún cliente, se modifique dicha información a la brevedad posible. Asimismo, los datos del cliente serán actualizados anualmente.

Con el objeto de lograr una adecuada identificación del cliente, esto es, de establecer que una persona sea quien dice ser, es necesario obtener evidencia documental o física que respalde la información que éste ha proporcionado sobre su identidad como sobre su giro o actividades, mediante la obtención de los certificados, informes o antecedentes de carácter legal, contable, financiero o tributario que puedan resultar necesarios según el caso. En mismo orden, y junto con obtener la obtención de documentación de respaldo, la entrevista personal y los chequeos independientes acerca de la exactitud de la información provista por el cliente constituyen actividades de vital importancia en la etapa de identificación de un cliente.

En razón de lo anterior, Creditú no deberá establecer relaciones comerciales con "clientes anónimos", o con sociedades o empresas constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores.

Resulta de vital importancia determinar las necesidades del cliente sobre la base de conocer sus actividades;

lugar donde las desarrolla; el origen de sus recursos;

Una vez establecida la relación, el ejecutivo comercial y de suscripción deberá verificar que la naturaleza del negocio o actividad del cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita o con los volúmenes de dinero involucrados en ellas; y, si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberá obtener los antecedentes que las justifiquen y archivarlos en conjunto con los demás aportados por el cliente.

En suma, el conocimiento del cliente no sólo debe procurarse al establecer la relación comercial, sino que durante toda la vigencia de ésta, considerando especialmente las clases o tipos de transacciones que efectúa, el volumen de las mismas y la modalidad que se emplea para su ejecución.

Además de lo anterior, de acuerdo con la Circular de la Comisión para el mercado Financiero N° 1809 de fecha 10 de agosto de 2016; existen requerimientos mínimos que Creditú deberá solicitar a sus clientes para obtener toda la información relativa a:

1. Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan.
2. Nombre y apellidos, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del inversionista, cliente o parte de la operación, copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.
3. Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas con un determinado objetivo. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
4. Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción, respecto de aquellas transacciones en efectivo que superen los USD 10.000.

Deberá prestarse especial atención y cuidado al iniciar o mantener relaciones comerciales con personas o entidades consideradas como de alto riesgo, sea por la actividad que constituye su giro o la zona geográfica de la cuál proceden. De igual manera, a aquellas transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial. Asimismo, Creditú no realizara operaciones y/o transacciones que involucre activos virtuales. (tales como criptomonedas u otros).

No obstante haber recabado toda la información y antecedentes, Creditú actuará con especial cuidado cuando se trate de personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades consideradas de alto riesgo en relación con el delito de Lavado de Activos, según lo precisado en el Anexo N° 4; en cuyo caso su aceptación como cliente deberá ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento previa consulta del área.

Por motivos de control de riesgo, Creditú no aceptará, a lo menos, a los siguientes potenciales clientes:

1. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico.
2. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
3. Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
4. Personas cuyas identidades no se pueden confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.
5. Personas que aparezcan en los listados del “Comité de Sanciones de la ONU”.

Creditú realizará debida diligencia continua a todos sus clientes, sin embargo, para los siguientes casos se aplicará debida diligencia reforzada.

#### **Debida Diligencia Reforzada:**

Corresponde realizarla a aquellos clientes que cumplen con los siguientes criterios:

- Clientes PEP.
- Clientes que su residencia se encuentre en países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o que las transacciones se realicen en estos países. La lista se encuentra disponible en el siguiente link [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf\\_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)), al cual se puede acceder a través del portal de la UAF en la sección “Asuntos Internacionales”
- Clientes cuyo giro o actividad económica sea considerada de alto riesgo, de acuerdo a lo indicado en Anexo Nro.4.
- Clientes que su residencia se encuentre en países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos (SII), sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, o que las transacciones se realicen en estos países. La lista de estos países se encuentra disponible en el siguiente link: [http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2018/reso55\\_anexo2.pdf](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso55_anexo2.pdf), al cual se puede acceder a través del portal de la UAF en la sección “Asuntos Internacionales”
- Clientes sancionados o investigados por LA/FT u otros delitos o relacionados por temas medioambientales o en procesos de alta connotación pública.

Para estos casos, se realizará un análisis más estricto, para lo que se obtendrá la siguiente información:

- Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Monitoreo más intenso de la relación comercial, para lo cual se actualizará con carácter semestral la información del cliente.

## Circular 57 UAF

La Unidad de Análisis financiero emitió la Circular N° 57 en el año 2017, que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas. Para dar cumplimiento a esta Circular, los clientes personas y estructuras jurídicas deben proporcionar la información y firmar la “declaración Jurada para la Identificación de beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y/o Estructuras Jurídicas”, contenida en la Ficha de Cliente

Por lo anterior, es necesario identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas que realicen operaciones con Creditú. Para llevar esto a cabo, solicitamos a nuestros clientes a través de una declaración jurada, que identifiquen a las personas naturales que directa o indirectamente poseen una participación igual o mayor a 10% del capital o de los derechos a voto de la sociedad a la cuál representan, o a las personas que, sin perjuicio de poseer una participación inferior, ejerzan el control efectivo en la toma de decisiones

Esta declaración debe ser completada y firmada por el cliente, y junto con los documentos relativos a la Debida Diligencia, formaran parte de la carpeta comercial del cliente.

### 5. Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Creditú mantiene un procedimiento para identificar clientes personas naturales y beneficiarios finales de personas jurídicas que son considerados por la Ley como personas expuestas políticamente. Sobre ellos se aplicará el siguiente procedimiento:

Cada cliente deberá, al momento de iniciar cualquier relación comercial, firmar una declaración en la cual señale si posee o no relación con Personas Expuestas Políticamente según los términos establecidos en la Circular N° 49 de fecha 03 de diciembre del año 2012 emitida por la Unidad de Análisis Financiero. En el caso de las personas jurídicas, esta declaración deberá ser suscrita por los representantes legales y beneficiarios finales.

Si la declaración precedente resultare positiva, o si GESINTEL incluye al cliente dentro de los listados de personas políticamente expuesta, o si en caso de que el cliente declare que, el dueño o alguno de los socios, accionistas o beneficiarios finales de la sociedad a la cual representa es, una persona expuesta políticamente (PEP) o resulta alertado en Gesintel, es decir, al momento de firmar el contrato ejerce uno de los cargos indicados en la lista de PEP descritas en la Circular N° 49 de la UAF, será responsabilidad del ejecutivo comercial y de suscripción, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, realizar una intensiva debida diligencia, entre los que deberán constar:

- a. Registro de esta situación en un medio electrónico, que llevará el oficial de Cumplimiento, en el que constará tal circunstancia, con indicación de la persona que es PEP, su categoría PEP o el vínculo que esta tuviera con la persona PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de Gerencia General o Gerencia de Riesgo para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

En cualquier caso, la declaración firmada por el cliente o beneficiarios finales sea positiva o negativa, debe

incluirse en la carpeta comercial del cliente, y adicional a la debida diligencia indicada precedentemente para clientes PEP, esta información debe actualizarse con la periodicidad respectiva para cada caso y estar a disposición tanto para el Oficial de Cumplimiento, como para la Unidad de Análisis Financiero en el momento en que sea requerido.

## 6. Reportes UAF

### Consideraciones generales

En términos generales, una transacción “sospechosa” o “inusual” es, básicamente, aquella que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente o que pudiera hacer pensar que éste desarrolla otra actividad no conocida por la institución, así como aquella realizada por personas que figuren en los listados o resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El artículo 3° de la Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”. La UAF deberá además señalar las situaciones que especialmente habrían de considerarse como indiciarias de operaciones sospechosas.”

#### a. Control, registro y reporte de operaciones en efectivo (ROE)

El Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo suele iniciarse con la incorporación de sumas de dinero en efectivo al sistema financiero formal; de ahí que revista gran importancia tener un control sobre este tipo de operaciones. Registro Especial Operaciones Efectivo sobre US\$ 10.000.

Sin perjuicio de la obligación de mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas y proporcionar esta información a la UAF cuando ésta lo requiera, Creditú tiene establecido la prohibición de realizar operaciones en efectivo que involucren la recepción de dinero por caja en la Compañía, así como la recepción y/o envío de fondos desde y hacia el exterior a través de instituciones no bancarias (órdenes de pago) por personas, naturales o jurídicas.

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea las operaciones en efectivo por transacciones superiores a USD 10.000; los reportes se realizarán en línea según las instrucciones emitidas por la UAF.

En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la Unidad de Análisis Financiero el informe de ROE negativo.

Será obligación del oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto es, que deba ser complementado o enmendado en algún punto, se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en

particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El plazo para rectificar es de diez días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, periodo al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamenten la solicitud.
- Par el caso en que se requiera reemplazar un ROE por un reporte de operaciones negativo (ROE negativo) y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- Una vez realizada la solicitud por el sujeto obligado, al UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle e estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente

### ROE Negativo.

En el caso en que un periodo a informar no registre operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un reporte negativo de operaciones en efectivo (ROE negativo), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

#### b. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Los reportes de operaciones que los sujetos obligados a informar remiten a la UAF son fundamentales en el proceso de inteligencia financiera que realiza dicha Institución, a fin de prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenir los efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechosa de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF. Así mismo, y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

Se entiende por operación sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta deberá ser reportada, y cuando se trate de una operación que intente realizar una persona



que figure en algunos de los listados de resoluciones ONU, la operación sospechosa deberá ser reportada automáticamente sin que medie ningún análisis previo, y esta será reportada, aunque no se haya concretado la operación. Asimismo, Creditú no establecerá relaciones comerciales con personas que figuren en algún listado de sanciones de la ONU.

Por considerarse especialmente ilustrativo, a continuación, se presentan ejemplos de transacciones y/o situaciones a las que los Colaboradores de Creditú deben prestar atención:

- Información insuficiente, sospechosa o falsa.
- Un cliente que es reacio a proveer información completa ya sea personal o relativa a propósito del negocio, actividades, socios, directores y gerentes.
- Un cliente que presenta documentos de identificación inusuales o sospechosos, que la Compañía no puede verificar.
- Un cliente inubicable, reacio a declarar el origen de sus ingresos, suministrar referencias o las referencias no pueden ser verificadas, o que provee información difícil de verificar.
- Los datos del cliente son inconsistentes con la actividad comercial que declara a la Compañía.
- Una empresa que rehúsa revelar detalles sobre sus estados financieros o cuyos estados financieros son notablemente diferentes a los de otras empresas de la misma industria.
- El negocio de un cliente que cambia de dueño y la información de los nuevos dueños, es inconsistente con la naturaleza del giro del antiguo negocio; o el nuevo dueño es reacio a proveer información personal y financiera.
- Grandes corporaciones en la que sus estados financieros no sean auditados.
- El destino de un préstamo no tiene sentido económico o el cliente propone entregar garantías en efectivo, rehusando declarar su destino.
- Las señales de alerta de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contemplados en el Anexo N° 2.

Los Colaboradores de Creditú que identifiquen operaciones sospechosas de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo estarán obligados a comunicarlas al Oficial de Cumplimiento, utilizando para ello el siguiente procedimiento:

1. El Colaborador que detecte el cliente u operación sospechosa, deberá analizar y adjuntar todos los antecedentes de respaldo que sustenten el análisis y ponerlos en conocimiento de su jefatura ese mismo día. Sin embargo, para los casos donde el cliente se encuentre en alguno de los listados de sanciones ONU, el colaborador deberá informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien dentro del mismo día reportara el caso como una operación sospechosa ante la UAF.
2. Los antecedentes deberán ser enviados al Oficial de Cumplimiento, en un plazo no superior a 5 días, por medio de la remisión vía correo electrónico, o por la entrega física del formulario del Anexo N° 1.
3. Al recibir un reporte de operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá al análisis de los antecedentes respectivos. Si del estudio de estos, estima que las operaciones presentan características que las hacen inusuales o sospechosas, reportará de inmediato a la UAF, siguiendo lo establecido por esa unidad para la entrega oportuna de los antecedentes requeridos. Los detalles de la forma y carácter del reporte se establecen en el sitio web de esa unidad ([www.uaf.gob.cl](http://www.uaf.gob.cl)). Como se indica anteriormente este análisis previo no aplica para los casos donde el cliente figure en alguno de los listados de sanciones de la ONU, ya que el reporte de operación sospechosa se realizará de forma automática.

Desde el punto de vista de las instituciones obligadas a informar sobre operaciones sospechosas, se establece una prohibición expresa para éstas y sus colaboradores, de informar al afectado o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

## 7. Capacitación de Colaboradores

En un marco que propicie una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo, la capacitación constituye una herramienta efectiva para la preparación funcionaria, que permite internalizar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de Lavado Activos y Financiamiento del Terrorismo y exigir su cumplimiento, permitiendo además, que los Colaboradores desarrollen la capacidad necesaria para detectar operaciones sospechosas a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones, contribuyendo así a la protección de la Compañía frente a operaciones de lavado de activos. Por lo anteriormente expuesto, el personal deberá participar en este tipo de entrenamiento, aprobarlo conforme a los estándares y requisitos que se establezcan para dicho proceso, en especial aquellos funcionarios que desarrollan o participan en transacciones comerciales con clientes.

El programa de capacitación para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será a lo menos anual y tendrá el carácter de obligatorio. En el participará todo el personal, quedando registro de ello. La modalidad podrá ser presencial, e- learning, o como lo estime conveniente el Oficial de Cumplimiento.

## 8. Roles y responsabilidades

Todos los colaboradores de Creditú son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

### Gerencias (General, Comercial, Riesgo y Estudios, Operaciones y Finanzas, Fiscalía).

- a. Verificar la correcta capacitación de su personal en materia de Prevención de LA/FT.
- b. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
- c. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada por su personal.
- d. Cada Gerente será responsable de la correcta supervisión de los riesgos inherentes a su área.
- e. Aprobar o rechazar operaciones con personas expuestas políticamente.

### Ejecutivos comerciales y de riesgo.

- a. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
- b. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.

- c. En caso de verificar inconsistencias deberá elevar el caso con el Oficial de Cumplimiento.
- d. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
- e. Informar al oficial de Cumplimiento en caso de que clientes aparezcan alertados en GESINTEL.
- f. Coordinar con el Oficial de Cumplimiento la autorización de Gerencia General para operar con clientes que son personas expuestas políticamente.

### Gerencia de Riesgo.

- a. Analizar las transacciones para determinar posibles operaciones sospechosas.
- b. Informar al oficial de cumplimiento sobre posibles operaciones sospechosas identificadas
- c. Apoyar en la actualización de señales de alerta y riesgos de LA/FT.
- d. Alertar al oficial de Cumplimiento en caso de que clientes aparezcan alertados en GESINTEL.

### Gerencia de Operaciones.

Tienen la responsabilidad de asegurar que se cuenta con la documentación solicitada al cliente como parte del proceso de debida diligencia y de respaldar la documentación en los sistemas.

### Gerencia de Administración y Finanzas.

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos, además de registrar las operaciones en efectivo sobre USD \$10.000.

### Colaboradores en General.

Es política de Creditú cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo.

## 9. Registros y Conservación de documentación

Creditú asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

1. Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo a los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente.
2. Reportes hechos a la UAF, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos. (este reporte incluirá las operaciones sospechosas realizadas por clientes en lista de sanciones ONU)
3. Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
4. Registro de operaciones en efectivo: Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
5. Registro de operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente: todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEPs.
6. Registros de todas las capacitaciones realizadas, indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
7. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

Los registros indicados en el punto 1,4, y 5 tendrá a lo menos la información requerida por la Circular Nro. 49 y 59

de la UAF, lo cual se encuentra detallado en el punto Nro. 4 del presente Manual.

## 10. Sanciones

La Ley 19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo:

- a. **Infracciones y sanciones leves:** corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
- b. **Infracciones y sanciones menos graves:** corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.
- c. **Infracciones y sanciones graves:** corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

## 11. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU)

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados que derivan del cumplimiento de los establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1.267 de 1999, 1.333 de 2020, 1.373 de 2021, 1390 de 2002, 1.718 de 2006, 1737 de 2006, 1.747 de 2007, 1.803 de 2008, 1.929 de 2010, 1.988 de 2011, 1.989 de 2011, 2.253 de 2015, 2356 de 2017 y 2.371 de 2017, así como toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en Diario Oficial., puestas a disposición por la UAF a través de la sección “Listas de Resoluciones de la ONU” de su sitio web [www.uaf.cl](http://www.uaf.cl), bajo la sección de “Asuntos Internacionales” o a través de la herramienta Gesintel que cuenta con las listas de sanciones ONU vigentes. Las transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse automáticamente a la UAF como operación sospechosa, sin que medie un análisis previo.

El procedimiento a aplicar será que cada vez la empresa realice un negocio deberá chequear que los clientes no figuren en las listas antes mencionadas. De darse una coincidencia el Oficial de Cumplimiento deberá reportar automáticamente una operación sospechosa ante la UAF, y se informará posteriormente al Comité de Cumplimiento.

## 12. Auditorías

La Auditoría del Sistema de Prevención de Delitos de LA/FT, con sus respectivos componentes, debe ser incluida en el programa anual de auditorías de Creditú. Adicionalmente a esto, el Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la al Directorio directamente o a través del Comité de Cumplimiento de los resultados obtenidos.

### 13. Actualización de datos y cambios relevantes

El Oficial de Cumplimiento será responsable de actualizar e informar a la Unidad de Análisis Financiero cualquier cambio relevante en la situación legal de Creditú o de la información registrada en la mencionada Unidad. En caso de producirse un cambio de Oficial de Cumplimiento, el representante legal será el responsable de informar el cambio y actualizar los datos del nuevo Oficial de Cumplimiento. Los cambios deben ser informados en un plazo de 5 días hábiles, contados desde que se produjo dicho cambio.

## COMPROMISO GLOBAL

### 1. Legalidad en el actuar

Toda persona que trabaje en o para Creditú debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con la Compañía.

Los Colaboradores, y Directores deben conocer los delitos que sanciona la Ley de responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y otros delitos que fuesen incluidos en el alcance es esta Ley y con posterioridad a la publicación del presente Manual, y el riesgo de ocurrencia de ellos en el ámbito del desempeño de sus labores y dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por la Compañía para la prevención de la comisión de estos delitos.

### 2. Responsabilidad por las acciones y omisiones.

Cada Colaborador, proveedor y tercera persona interesada, es responsable por sus acciones y omisiones relacionadas con esta Ley, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo o función.

### 3. Información y consulta

El presente manual debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que la Compañía ha establecido.

Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén abordados en el Manual u otro documento, los Colaboradores deben consultar las dudas que tuvieren a su jefatura directa o al Oficial de Cumplimiento quien desempeña también las funciones Encargado de Prevención de Delitos. En el caso de aquellas personas que se relacionen con Creditú como clientes, proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando que la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de la Compañía oriente las decisiones y conductas.

## ANEXO N° 1

### COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

#### DATOS DEL REPORTANTE

Nombre Apellidos C.I.

#### DATOS DE LA OPERACIÓN

3. **Datos de la operación:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la operación sospechosa la siguiente información:

N° de la operación	Cliente (nombre y apellido)	RUT	Fecha	Monto

4. **Otros sujetos intervinientes:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la operación sospechosa la siguiente información, incluido su rol en la operación (deudor, beneficiario, participante, otro), si se tiene conocimiento de ello:

Nombres y Apellidos	RUT	Rol de la operación

5. **Narrativa:** Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento a [agarcia@avla.com](mailto:agarcia@avla.com) o al fono +56227508691.

## ANEXO N° 2

### GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA DE LA Y FT DE LA UAF

#### 1. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE.

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente sin justificación aparente (Ejemplo: Aumento brusco y repentino en los movimientos de depósito, abonos y transferencias en las cuentas bancarias del cliente, sin que se encuentre justificada por alguna deuda, venta de activo, incremento patrimonial u otro).
3. Cliente que en un corto periodo aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial. (Ejemplo: Cliente adquiere propiedades y vehículos por altos montos, los cuales no se condicen con su perfil económico, cancelando la totalidad en efectivo).
4. Aumento patrimonial del cliente, cónyuge y/o familiar sin justificación económica aparente, el cual no se condice con los ingresos acreditados en instituciones financieras.
5. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
6. Cliente que realiza transacciones por altos montos de dinero con familiares y/o sociedades de diversos giros y rubros, carentes de justificación económica y/o la magnitud de dichos egresos no se condicen con perfil conocido. (Ejemplo: Cliente traspasa fondos de origen desconocido a familiar, quien posteriormente realiza inversiones por importantes montos.)
7. Cliente que registra operaciones sin antecedentes respecto del origen de los fondos involucrados. (Ejemplo: Al momento de realizar una operación, el cliente se rehúsa o evita entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos, y/o cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.)
8. Cliente desembolsa en pocos días un monto importante de dinero, desconociéndose el destino dado a esos fondos y sin justificación aparente.
9. Pagos realizados a diferentes personas naturales en el extranjero, que carecen de justificación económica.
10. Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales normales.
11. Cliente que registra operaciones en efectivo por altos montos y en más de una entidad, las cuales no se condicen con su capacidad financiera.
12. Cliente que en corto periodo aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
13. Cliente que mantiene múltiples transacciones con tercero que no se relacionan con su actividad ni perfil económico.
14. Grupo de clientes que ejecutan operaciones en compañía de terceras personas, los que a su vez también efectúan operaciones en el mismo periodo.
15. Cliente que sin justificación aparente realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
16. Comportamiento económico del cliente difiere significativamente del patrón asociado a su sector/actividad.
17. Cliente proveniente de país riesgoso, recepciona y remite fondos no acordes con su perfil conocido
18. Cliente que al efectuar alguna operación siempre presenta una actitud o acto sospechoso.}

19. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
20. Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o en mal estado.
21. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
22. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso
23. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora
24. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
25. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
26. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de las operaciones.
27. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, y los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
28. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero, o corresponde a una casilla de correos.
29. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
30. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
31. Cliente utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
32. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
33. Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
34. Cliente figura con movimientos que se deben realizar de manera presencial, no obstante, se encuentra privado de libertad, según información pública disponible.
35. Toma de conocimiento por medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o los delitos base.
36. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y, sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación con el cliente.
37. Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono y ocupación, sin justificación aparente.
38. Cliente que recibe pagos injustificados y por altos montos desde institución pública, no siendo funcionario ni proveedor de dicha entidad.
39. Personas naturales pertenecientes a una sociedad (socio, ejecutivos o empleados) que presentan un repentino crecimiento patrimonial sin justificación aparente.
40. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
41. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
42. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.



43. Contrato de mutuo entre una persona jurídica y un cliente sin que se conozca el origen de dichos fondos.
44. Contratos de inversión entre cliente y sociedad, por sumas considerables, los que no se condicen con ingresos declarados ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
45. Cliente vende su parte de una sociedad a su cónyuge. Sin embargo, el cliente continúa figurando como el principal depositante y beneficiario de aquella sociedad.
46. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
47. Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
48. Cliente establecido (incluidos los comerciantes de lingotes) que aumenta drásticamente la compra de lingotes de oro, sin razón aparente.
49. Ciudadanos extranjeros que compran lingotes de oro, a través de múltiples transacciones, en un corto periodo.
50. Ocupación del cliente es inconsistente con su perfil financiero. (Ejemplo, puede indicar ser un “estudiante” o “conductor de camión”, pero realiza transferencia de fondos de alto valor a cuentas de otro.)
51. Compra de lingotes de oro con cheques bancarios podría ser un intento de ocultar el origen de los fondos y la propiedad subyacente.
- 52.

## 2. RELACIONADAS CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

1. Compra de pólizas de seguro con pago de altas primas, las cuales son inconsistentes con el perfil y situación económica del cliente. . (Ejemplo: Empresas solicitantes de pólizas de seguros cuyo monto elevado de los bienes asegurables no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio de su tesorería y/o además han sido creadas muy recientemente.)
2. Pago de primas en efectivo o con moneda extranjera.
3. Adquisición de múltiples pólizas, pagando las primas con cheques de terceros desconocidos o con cheques que han sido endosados en varias oportunidades.
4. Pago o liquidación, en un corto periodo, de varias pólizas contratadas por distintas personas, para un mismo beneficiario.
5. Compra de pólizas en las que el valor asegurado se ha incrementado por la inclusión de costosos accesorios.
6. Compra de pólizas para dar cobertura a bienes de dudosa procedencia.
7. Cambio de beneficiarios para una póliza sin que se pueda identificar ninguna relación entre el contratante y los nuevos beneficiarios.
8. Pago de seguros de capitalización con instrumentos financieros que no se ajustan al perfil del contratante.
9. Compra de póliza de prima única, la que posteriormente es utilizada como garantía de un préstamo.
10. Solicitud de rescate anticipado/revocación de póliza aun cuando las condiciones que esto implica sean evidentemente desventajosas. (Ejemplo: Revocar una póliza cuando esta involucra grandes primas que, en consecuencia, son restituidas aunque con evidente perjuicio financiero.)
11. El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto periodo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle el descuento por la cancelación anticipada.
12. Solicitar el fraccionamiento del pago de los beneficios.
13. Clientes que contratan pólizas en lugares geográficos que no guardan ninguna relación con las áreas donde se desenvuelven.
14. Pólizas contratadas por empresas para sus empleados y cuyos niveles de primas son excesivamente altos y salen de todos los estándares del negocio.

15. Cambio de beneficiario de seguros de vida de asegurados enfermos o de edad avanzada.
16. Aumento del valor asegurado durante el período de vigencia de la póliza.
17. Suplantación del cliente asegurado o beneficiario.
18. Rápida adquisición de un seguro sin realizar las debidas averiguaciones respecto de sus características, condiciones o restricciones.
19. Cualquier transacción que envuelva participantes anónimos.
20. Cuando un solicitante de seguro se niega a proveer información normal para adquirir una póliza, proveyendo información mínima o ficticia, o proporcionando antecedentes que son difíciles de acreditar por parte de la aseguradora y/o se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por la información requerida para la vinculación.
21. Cuando se suscribe un seguro para personas extranjeras no domiciliadas en el país.
22. Cuando el solicitante de seguro muestra poco interés por el comportamiento de la póliza, pero un alto interés en la terminación anticipada del contrato.
23. Pólizas suscritas por distintas personas jurídicas que declaran la misma información entre sí, presentando coincidencias respecto de las personas que cuentan con firmas autorizadas, cuando no exista ninguna razón económica o legal aparente para dicho acuerdo. (Ejemplo: Personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar.
24. Compañías u organizaciones que están ubicadas en territorios o países considerados no cooperantes por el GAFI o en regímenes fiscales preferenciales nocivos señalados por la OCDE (paraísos fiscales), y su objetivo sea la operatoria “off shore”.
25. Vinculación de varios asegurados (personas naturales o jurídicas) de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o apoderados.
26. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica o presentan activos, bienes o intereses asegurables cuantiosos y, sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.
27. Solicitantes de pólizas de seguros que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
28. Pago de la prima de una póliza de seguro o de ahorro con dinero en efectivo, cuyo monto presenta señales de fraccionamiento; es decir, son inferiores y muy cercanos al establecido como control.
29. Pago de la prima de una póliza de seguro con dinero en efectivo por parte de una persona natural a favor de una persona jurídica (que actúa como asegurado, tomador o beneficiario) y/o a favor de diferentes empresas del mismo “grupo financiero”, que no tiene relaciones comerciales con dicha persona ni justificación aparente.
30. Pago de las primas de las pólizas de seguros o de ahorro por sumas de dinero elevadas, con uno o múltiples cheques y/o transferencias, diferente al asegurado, tomador o beneficiario, sin justificación aparente.
31. Expedición o renovación de una póliza de seguros, por un bien asegurado de monto elevado, en donde participa una o más personas consideradas como PEP, y el origen del bien asegurado no se justifica adecuadamente.

### **3. RELACIONADAS CON CLIENTES PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.**

1. Empresa que presenta un comportamiento transaccional no acorde con su actividad.
2. Empresas que a los pocos meses de ser constituidas legalmente se encuentran manejando altas sumas de dinero, las cuales no se condicen con el capital inicial aportado, ni con el nivel transaccional que manejan en

las diversas entidades financieras. (Ejemplo: Sociedad que recibe abonos significativos sin justificación aparente).

3. Sociedad que registra transacciones con contrapartes o terceros que no están relacionadas con el giro del negocio y sin vínculo ni relación comercial aparente.
4. Sociedad que repentinamente incrementa su nivel de obligaciones/deuda con sus clientes, no siendo consistente con su actividad registrada y/o que no se condice con su bajo capital.
5. Sociedad presenta inconsistencias entre el monto de sus operaciones de compra y sus órdenes de pago emitidas.
6. Sociedad desarrolla una actividad distinta a la originalmente declarada.
7. Sociedades que reciben fondos, sin contar con inicio de actividades o con documentación tributaria autorizada ante el SII.
8. Sociedades que presentan inconsistencias entre los giros declarados ante el SII, y los productos y servicios que ofrecen. (Ejemplo: Repetidas operaciones de transferencias de fondos al extranjero.)
9. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
10. Sociedades del cliente que realizan operaciones inmobiliarias, pese a encontrarse con término de giro previo a las operaciones.
11. Persona jurídica chilena con escaso movimiento financiero, presenta cuentas en el extranjero, sin justificación aparente.
12. Empresa de inversiones que opera en Chile realiza operaciones que no se condicen con el nivel de ingresos declarados. Su socia principal es una empresa extranjera, sin giro ante el SII.
13. Representante legal y mandatario de sociedad chilena en el extranjero, realiza pagos injustificados a otra empresa en la que figura como presidente.
14. Persona jurídica cuyo controlador reside en el extranjero y no registra movimientos que permitan respaldar la adquisición de bienes raíces.
15. Sociedad realiza operaciones económicas con otras empresas en el extranjero, desconociéndose el motivo de las transacciones.
16. Empresa local, que no registra exportaciones, recibe órdenes de pago desde empresa extranjera de la cual se desconoce actividad económica y beneficiario final.
17. Sociedad registra movimientos transaccionales entre cuentas propias en distintos países, los cuales no se condicen con su perfil.
18. Sociedad que registra órdenes de pago extranjeras sin registro en cuentas corrientes nacionales, perdiendo el rastro de las operaciones
19. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o regímenes fiscales (paraísos fiscales) preferenciales nocivos según clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
20. Sociedad por acciones en la que el retiro de utilidades es diferenciado según composición accionaria pactada por los socios, sin justificación económica o legal.
21. Sociedad anónima cerrada, sociedad anónima deportiva y sociedad anónima con garantía recíproca en las que las utilidades son retiradas por diversas personas en periodos breves, sin justificación económica o legal.
22. Operaciones realizadas por sociedades colectivas civiles o en comandita civil, sin justificación económica o legal.
23. La actividad comercial es inconsistente con la línea de negocios en la que se desempeña la empresa. (Ejemplo: Una automotora que exporta vestuario o un comerciante de piedras preciosas que importa mariscos/pescados.)
24. La entidad comercial se involucra en tratos comerciales complejos que incluyen a numerosos intermediarios en líneas de negocio inconsistentes.

25. La entidad comercial participa en transacciones y rutas o métodos de envío que son inconsistentes con las prácticas comerciales usuales.
26. La entidad comercial muestra, de manera consistente, bajos márgenes de ganancia sin razón aparente en sus transacciones comerciales. (Ejemplo: Importar materias primas al por mayor a un valor superior o igual al valor minorista, o revender materias primas al mismo precio o por debajo del precio de compra.)
27. La entidad comercial compra materias primas, supuestamente por su cuenta, pero las compras exceden la capacidad económica de la entidad. (Ejemplo: Las transacciones son financiadas a través de flujos repentinos de depósitos en efectivo o transferencias de terceros a las cuentas de la entidad.)
28. Una entidad comercial recién formada (o reactivada recientemente) se involucra en una actividad comercial de alto valor y volumen. (Ejemplo: Una entidad desconocida aparece de forma repentina y se involucra en actividades comerciales en sectores con altas barreras de entrada en el mercado.)
29. Sociedades que ofrecen comisiones o beneficios a personas que captan inversionistas mediante plataforma en internet (la comisión es pagada después que el cliente captado haya realizado la respectiva inversión).
30. Entidades que ofrecen a sus clientes alcanzar rentabilidades por sobre el mercado o garantizadas.
31. Persona jurídica o natural que figura en medios de comunicación por desarrollar actividades consistentes en captación de inversionistas a través de tasas de rentabilidad por sobre el mercado, características propias de una defraudación piramidal.
32. Apertura repentina de un importante número de sucursales o sociedades inmobiliarias relacionadas con el exterior, las cuales utilizan frecuentemente el pago a sus trabajadores a través de remesas.
33. Sociedades inmobiliarias donde la principal fuente de ingresos son las transferencias internacionales.
34. Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir esos cargos.
35. Numerosos grupos familiares vinculados a la misma operatoria, solicitan devolución de impuestos a través de una persona jurídica o sociedad de reciente creación.
36. Clientes que constituyen personas jurídicas o sociedades que no figuran con autorización de documentos tributarios ante el SII; sin embargo, en un corto periodo presentan declaraciones juradas anuales informando retiros de utilidades que son inconsistentes con el tiempo que llevan operando las sociedades.
37. La entidad comercial realiza cambios tardíos en los acuerdos de pago de la transacción. (Ejemplo: La entidad redirige, en el último momento, el pago a una entidad desconocida, o la entidad solicita cambios en el monto o en la fecha de pago programada.)
38. Una cuenta de una entidad comercial parece ser de “tránsito” con un rápido movimiento de transacciones de gran volumen y un saldo pequeño al cierre del día, sin razones comerciales aparentes, que incluyen: • Una cuenta que muestra frecuentes depósitos en efectivo, que luego son transferidos a personas o entidades en zonas francas o jurisdicciones extraterritoriales sin una relación comercial con el titular de la cuenta. • Las transferencias electrónicas recibidas a una cuenta comercial relacionada se fragmentan y se reenvían a varias cuentas no relacionadas que tienen poca o nula relación con la actividad comercial.
39. El pago de la mercancía importada es realizado por una entidad distinta a la destinataria de los productos sin razones económicas claras, por ejemplo, por una empresa de papel o fachada que no está involucrada en la transacción comercial.
40. Cliente que constituye sociedad con alto capital social enterado en efectivo, al poco tiempo realiza una reducción del capital social.
41. Constitución de varias sociedades en la misma fecha o en periodos cercanos, presentando coincidencias respecto de sus socios, accionistas, domicilios, administradores, representantes legales u otras características que pudiesen relacionarlas entre sí.
42. Constitución de sociedad en que su propietario mantiene investigaciones por causas de lavado de activos.
43. Constitución de personas jurídicas sin fines de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.
44. Constitución de sociedades en cuyo objeto social se considere la administración de donaciones nacionales o internacionales.

45. Constitución de sociedades con altos aportes de capital en dinero en efectivo.
46. Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiesen tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios.
47. Empresas constituidas totalmente o en parte con capitales extranjeros, figurando entre sus aportantes personas o sociedades extranjeras, respecto de las cuales no se dispone suficiente información.
48. Sociedades constituidas con capitales bajos, que al poco tiempo reciben importantes aportes en forma de inversión extranjera.
49. Sociedades constituidas con capitales bajos, cuyos socios o accionadas al poco tiempo venden o ceden su participación a una sociedad extranjera, la cual efectúa un importante aumento de capital, quedando como socia o accionista mayoritaria.
50. Sociedades que son recientemente constituidas y que absorben en un corto periodo a otras empresas, por medio del patrimonio de una tercera sociedad.
51. Compra y venta de empresas en quiebra y con graves dificultades financieras, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
52. Compra y venta frecuente de sociedades.
53. Liquidación de una sociedad sin motivo o justificación aparente.
54. Personas jurídicas que cambian de razón social sin razón aparente y mantienen el giro asociado al rubro inmobiliario.
55. Transferencias de empresas por donación
56. Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionales entre sí o con otras empresas.
57. El nombre de la entidad comercial parece ser una copia del nombre de una corporación conocida (o es muy similar), probablemente en un esfuerzo por aparecer como parte de esta, aunque no esté relacionada con ella.
58. Los fondos de la organización sin fines de lucro (OSFL) se transfieren a entidades no relacionadas con los programas o actividades declarados.
59. La OSFL utiliza una red financiera inusualmente compleja para sus operaciones.
60. Utilización de terceros para abrir cuentas bancarias para la OSFL, o para realizar algunas transacciones.
61. Los gastos de la OSFL no son consistentes con sus programas y actividades.
62. La OSFL es incapaz de dar cuenta del origen de sus ingresos y/o del uso final de todos sus recursos.
63. La OSFL presenta inconsistencias en su contabilidad y/o informes obligatorios.
64. La OSFL tiene estructuras opacas de liderazgo o de toma de decisiones.
65. La OSFL (o sus representantes) usa documentación falsificada o contradictoria.
66. OSFL que reciben fondos provenientes principalmente desde el extranjero y están asociados a países de elevado riesgo de LA.
67. OSFL con elevados retiros en efectivo sin aparente necesidad o lógica para los fines asociados.

#### 4. RELACIONADAS CON OTROS SERVICIOS FINANCIEROS.

1. Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.
2. Liquidación total o parcial de inversiones con posterior traslado de los fondos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
3. Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación ni con el topo de inversiones ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
4. Transacciones que no se ajustan a las practicas del mercado.
5. Transacciones con instrumentos financieros poco utilizados, que se repiten en cortos intervalos de tiempo y

que involucran efectivo, especialmente cuando las contrapartes se encuentran en áreas geográficas de riesgo.

6. Cliente que toma una posición de largo plazo y al poco tiempo retira los fondos, trasladándolos a otra cuenta, con la consecuente pérdida económica.
7. Uso de cartas de crédito u otros métodos de intermediación financiera internacional, si estos procedimientos no se ajustan a la actividad del cliente. Compañías que son respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
8. Cliente, cuyo perfil y actividad económica no justifican el origen de los fondos transados ni origen de los fondos empleados.

## 5. RELACIONADAS CON OPERACIONES DE CREDITO.

1. Cliente y/o familiares prepagan créditos hipotecarios en efectivo y en un corto periodo, sin justificación económica aparente.
2. Cliente solicita crédito hipotecario, y aporta el monto del pie con fondos de origen desconocido.
3. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
4. Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español, cuya veracidad no es acreditable.
5. Funcionario público que realiza prepagos de créditos por altas sumas de dinero en efectivo, los que fueron efectuados a los pocos días de haber recibido los fondos mediante depósitos en efectivo.
6. Compañías que son financiadas con préstamos otorgados en el exterior y que carecen de justificativos o documentos que prueben la licitud de dichos fondos.
7. Clientes que solicitan un crédito presentando antecedentes adulterados o falsos respecto de su situación comercial.
8. Clientes que solicitan un crédito y en el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
9. Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique y sin conocer el origen de los fondos empleados.
10. El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
11. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación plausible con el cliente y que, dado lo anterior, no justifican motivos para hacerse cargo de dicho compromiso.
12. Las hipotecas se amortizan repetida y significativamente antes de la fecha de vencimiento acordada inicialmente, sin explicación lógica.

## 6. RELACIONADAS CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) NACIONALES O EXTRANJERAS.

1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
2. La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.
3. PEP se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.
4. La información proporcionada por la PEP no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.

5. PEP no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.
6. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.
7. PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.
8. Depósito o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.
9. Se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales de la PEP y aquellos derivados de su actividad profesional.
10. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.
11. PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.
12. PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.
13. PEP funcionario público de alta jerarquía que, en el ejercicio de su cargo, incrementa considerablemente su patrimonio personal, sin justificación económica aparente.

## 7. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DE EMPLEADOS DEPENDIENTES.

1. Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
2. Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.
3. Empleados renuentes a aceptar cambios de actividad laboral o promociones que impliquen no continúa efectuando las mismas actividades.
4. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.
5. Empleados que frecuentemente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
6. Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
7. Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
8. Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.
9. Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.
10. Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.
11. Empleado que está sujeto a intensas cargas de trabajo, tales como metas de ventas o producción que podrían provocar que esté más dispuesto a participar, o pasar por alto, comportamientos que presenten riesgos de LA/FT.
12. La estructura o jerarquía de administración de la institución financiera permite que un empleado tenga gran autonomía, sin un control directo sobre sus actividades.
- 13.

## **8. RELACIONADAS CON SITUACIONES EN LAS QUE PARTICIPAN FUNCIONARIOS(AS) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

1. Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público.
2. Inconsistencias entre antecedentes patrimoniales y renta de exfuncionario público.
3. Sociedad presenta una inusual concentración en las ventas de sus productos a una institución pública, lo que concuerda con el periodo de ejercicio en el cargo de un determinado funcionario público con poder decisonal en la institución.
4. Empresa que realiza operaciones económicas no acordes con su giro, registra como administrador principal a funcionario público de connotación pública o Persona Expuesta Políticamente (PEP).
5. Fundación que recibe aportes de carácter público y cuyo directorio está constituido por funcionario público y/o su red familiar.
6. Funcionario público presenta actividad económica paralela, sin registrar timbraje regular de documentos ante el SII.
7. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.

## **9. RELACIONADAS CON LICITACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS.**

1. Un único proveedor que se adjudica todas las licitaciones de un rubro específico en la misma institución pública.
2. Giro de empresa que se adjudica licitación no concuerda con servicio contratado.
3. Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.
4. Funcionario público que aparece como jefe de proyectos en empresa ganadora de licitación, con el mismo servicio donde detenta calidad de funcionario público.
5. Vinculación de familiaridad o amistad entre funcionarios públicos relacionados con la adjudicación de licitaciones y empresa proveedora.
6. No haber realizado el cobro de las garantías cuando procede, sin una causa justificada.
7. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
8. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
9. Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.

## **10. RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

1. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la(s) cual(es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la OCDE).
2. Personas naturales y/o jurídicas (incluye socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuran en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).



3. Creación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones sin fines de lucro (OSFL) cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas, o se vincula a personas externas que reciben o reenvían dinero a tercero.
4. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.
5. Existencia de información confiable que indica que una OSFL (o sus representantes) están relacionados con terceros que apoyan o están involucrados en actividades terroristas.
6. OSFL que basan su existencia en recepción de aportes provenientes de países considerados de elevado riesgo terrorista.
7. OSFL con actividad local financiada principalmente con aportantes extranjeros, atomizados en diversos países a través del mundo.

## ANEXO N° 3 FORMULARIO DECLARACIÓN PEP



### DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Yo, ....., cédula nacional de  
identidad/pasaporte N° ....., de nacionalidad

....., **declaro ser  / no ser**  cónyuge o parientes hasta el  
segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a),  
nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder  
de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las  
Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente  
desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.

- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma

---

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20

## ANEXO N° 4

### LISTADO DE ACTIVIDADES SENSIBLES O DE RIESGO EXPUESTAS AL LAVADO DE ACTIVOS.

1. Casas de cambio.
2. Servicios de envío de dinero.
3. Personas o empresas dedicadas a la intermediación de valores.
4. Agencias de viaje.
5. Empresas de comercio exterior.
6. Empresas de transferencia y transporte de valores y dinero.
7. Casas de remate y martillo.
8. Subsidiarias internacionales de corporaciones y bancos localizados en plazas financieras extraterritoriales consideradas como paraísos financieros.
9. Casinos, salas de juego e hipódromos; así como sus socios, directivos o propietarios.
10. Personas dedicadas a la compra y venta de inmuebles
11. Comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos.
12. Comerciantes de obra de arte y antigüedades.
13. Personas o entidades dedicadas a actividades de inversión filatélica o numismática.
14. Venta de piezas para camiones, compraventa de vehículos usados y maquinaria.
15. Negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, cadenas de restaurantes, estacionamientos, empresas de locomoción colectiva.
16. Organizaciones sin fines de lucro (OSFL).
17. Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores: cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre la actividad de compra y venta de bienes inmuebles.

## ANEXO N° 5

### MINUTA DE DEBIDO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

#### MINUTA DE DEBIDO CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Creditú deberá contar con registros de Debida Diligencia de todos sus clientes, activos y no activos, los que deberán incluir en la carpeta comercial del cliente los siguientes datos:

#### Personas Naturales:

1. Nombre.
  2. Domicilio.
  3. Fecha de nacimiento.
  4. Nacionalidad.
  5. País de residencia.
  6. Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
  7. Profesión, ocupación u oficio.
  8. Número de boleta, factura o documento emitido.
  9. Información sobre banco y número de cuenta corriente.
  10. Llenado y firma del formulario Declaración PEP.
  11. Correo electrónico y teléfono de contacto.
  12. Propósito de la relación legal o contractual.
  13. Copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarlo.
  14. Declaración jurada de Origen de Fondos, que forma parte integrante del documento "Ficha de Cliente"
  15. Revisión del cliente en sistema GESINTEL u otros sistemas que defina Creditú
  16. Ficha de Cliente denominada "Solicitud de Crédito".
- Debe existir evidencia documental o física que respalde la información que éste ha proporcionado sobre su identidad como sobre su giro o actividades, mediante la obtención de los certificados, informes o antecedentes de carácter legal, contable, financiero o tributario que puedan resultar necesarios según el caso.
  - La entrevista personal y los chequeos independientes acerca de la exactitud de la información provista por el cliente constituyen actividades de vital importancia en la etapa de identificación de un cliente, por lo que debe quedar respaldo material en la carpeta comercial sobre entrevistas.

#### Personas Jurídicas:

1. Razón Social.
2. Nombre de Fantasía.
3. Acreditación de la existencia de la entidad.
4. Identificación de los propietarios de la entidad.
5. Identificación de los administradores de la entidad.
6. Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial).

7. Domicilio.
8. Correo electrónico y teléfono de contacto.
9. Número de boleta, factura o documento emitido.
10. Propósito de la relación legal o contractual.
11. Información sobre banco y número de cuenta corriente.
12. Declaración Jurada para la Identificación de beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y/o Estructuras Jurídicas (circular 57 UAF), la cual está contenida en la Ficha de Cliente.
13. Declaración PEP, la cual forma parte integrante de la ficha de cliente.
14. Copia del mandato si opera para un tercero o, en ausencia de tal contrato, constancia de actuar para un tercero y la completa identificación de aquél, con inclusión de los datos suficientes para poder contactarle. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes.
15. Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas con un determinado objetivo. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
16. Declaración Jurada de Origen de Fondos, que forma parte integrante del documento “Ficha de Cliente”.
17. Revisión de cliente en sistema GESINTEL u otros sistemas que defina Creditú.
18. Ficha de Cliente.

Cada área será responsable del ingreso de la información al sistema y de su consecuente actualización, en conformidad a las responsabilidades de su cargo.

#### **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.**

Cada cliente persona natural o el representante de la persona jurídica deberá, al momento de iniciar cualquier antecedente, completar la declaración PEP, en la cual debe señalar si tiene calidad de PEP o posee o no relación con Personas Expuestas Políticamente según los términos establecidos en la Circular N° 49 de fecha 03 de diciembre del año 2012 emitida por la Unidad de Análisis Financiero.

**Si la declaración precedente resultare positiva, o si en caso de que el cliente declare que, el dueño o alguno de los socios ,accionistas o beneficiarios finales de la sociedad a la cual representa es, una persona expuesta políticamente (PEP) o resulte alertado en Gesintel,** es decir, al momento de firmar el contrato ejerce uno de los cargos indicados en la lista de PEP descritas en la Circular N° 49 de la UAF, será responsabilidad del ejecutivo comercial, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, realizar una intensiva debida diligencia, entre los que deberán constar:

- a. Registro de esta situación en un medio electrónico, que llevará el oficial de Cumplimiento, en el que constará tal circunstancia, con indicación de la persona que es PEP, su categoría PEP o el vínculo que esta tuviera con la persona PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de Gerencia General o Gerente de Suscripción para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.

- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

En cualquier caso, la declaración firmada por el cliente sea positiva o negativa, debe incluirse en la **carpeta comercial del cliente**, y adicional a la debida diligencia indicada precedentemente para clientes PEP, esta información debe actualizarse con la periodicidad respectiva para cada caso y estar a disposición tanto para el Oficial de Cumplimiento, como para la Unidad de Análisis Financiero en el momento en que sea requerido.